



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Académico

Acuerdo

63

10 de octubre de 2002

Por medio del cual se prohíben los cruces de horario

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 9 de octubre, estudió y discutió el tema sobre cruce de horarios en los programas de pregrado que ofrece la Universidad.

Que con el fin de ofrecer una mejor calidad académica en la Universidad y evitar los abusos y el uso irracional de esta prerrogativa por parte de los estudiantes, se prohíben los cruces de horarios en todos los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

Que los Consejos de Facultad podrán autorizar los cruces de horario en casos excepcionales y una vez estudiada la historia académica del estudiante, y solo durante el período de adiciones establecido en los calendarios académicos.

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la decisión

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el cruce de horarios en todos los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad, los Consejos de Facultad podrán autorizar casos excepcionales una vez estudiada la historia académica del estudiante y sólo durante el período de adiciones establecido en los calendarios académicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prohibición de que trata el artículo anterior se aplicará a partir del primer semestre académico de 2003.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy 10 de octubre de 2002.


LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario